

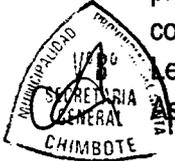


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0068 2024-A-MPS

Chimbote, 25 ENE. 2024

VISTO: El Expediente Administrativo N° 48103-2023-MPS de fecha 13 de octubre del 2023 presentado por la responsable y deudora solidaria de pago Miranda Matienzo Hely Isabel que contiene el recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 6325-2023-MPS/GAT; Informe Legal N° 1230-2023-GAJ-MPS de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y;



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que, "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";



Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

Que, de la revisión del Exp. Adm. N° 48103-2023-MPS de fecha 13 de octubre del 2023 presentado por Miranda Matienzo Hely Isabel, interponiendo su recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 6325-2023-MPS/GAT de fecha 16 de septiembre del 2023, creada en merito a la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 287264-D (M-40) de fecha 07 de marzo del 2023, se observa que el recurso impugnativo de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal, por lo tanto, corresponde su admisión y evaluación, Asimismo es preciso mencionar que la responsable y deudora solidaria de pago solicita se deje sin efecto y sea revocada la referida resolución multa;



Que, la Resolución Multa N° 6325-2023-MPS/GAT de fecha 16 de septiembre del 2023 prescribe lo siguiente Artículo Primero: Sancionar a Lavado Obando, Junior Francer (132053), conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° A2A-460, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 247.50. Soles (5% de la UIT), añadiendo el monto de S/ 50.00 soles por cada mes de vencida la licencia de conducir; haciendo un total de S/3,997.50 al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M.40 a): "Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0068

vencida.", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). Artículo Segundo: Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en el artículo precedente a Miranda Matienzo, Hely Isabel (131249), identificada con DNI/RUC N° 41414958, con domicilio en P. J. Bolívar Bajo Jr. Manuel Ruiz N° 929 Mz d Lt 19 Chimbote - Santa - Ancash; en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° A2A-460, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre. Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 6325- 2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 16 de Setiembre del 2023. Artículo Cuarto: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;

Que, el Informe Legal N° 1230-2023-GAJ-MPS, de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, concluye que se declare infundado el recurso de apelación presentado por la responsable y deudora solidaria de pago Miranda Matienzo Hely Isabel, bajo el Expediente Administrativo N° 48103-2023-MPS, en función a que, del estudio de los actuados se aprecia que el 07 de marzo del 2023, el conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° A2A-460, Lavado Obando, Junior Francer, fue intervenido por la Policía Nacional del Perú bajo el cargo de "Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida." (M.40) (Papeleta de Infracción de Tránsito N° 287264-D) de la lectura de la papeleta se ha comprobado que el intervenido **firmó la papeleta de infracción, igualmente se ha comprobado que no existe en la papeleta observación a la intervención policial por parte del administrado;**

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica alega que la responsable y deudora solidaria de pago con fecha diciembre del 2021, realizó la transferencia de compra-venta de dicho vehículo de Placa de Rodaje N° A2A-460, a favor del señor Lavado Obando Junior Francer, conforme acredita con copia del referido contrato legalizado notarialmente; asimismo, adjunta Declaración Jurada de fecha 09 de octubre del 2023 legalizado notarialmente, donde el supuesto comprador reconoce ser el poseedor y propietario de dicho vehículo, quien señala ser responsable de la mencionada Papeleta de Infracción. En cuanto a la transferencia vehicular deducen fácticamente, si bien es cierto, que dicha transferencia señala como fecha diciembre del 2021, también es cierto que el contrato privado fue legalizado notarialmente las firmas recién con fecha 11 de setiembre del 2023 no habiéndose procedido a su legalización en la supuesta fecha de transferencia, no siendo creíble haberse efectuado la transferencia antes de la imposición de la Papeleta de Infracción, sino con fecha posterior, careciendo de validez, por no ser prueba suficiente. Asimismo, en relación a dicha declaración jurada, si bien es cierto que figura los nombres completos del infractor, supuesto comprador del vehículo automotor, también es cierto que no se anexa copia de su DNI; por tanto, carece de validez por ser poco creíble. Debiendo desestimar su pretensión;

Que, con relación a la actividad probatoria, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala en el numeral 173.2 del artículo 173 que "corresponde a los administrados aportar pruebas" mediante la presentación de documentos e informes, proponer



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0068

pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, y en el caso sub examine no se ha presentado y el Tribunal Constitucional ha declarado que: **"una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo"**, salvo disposición contraria en la ley (Art. 196 del Código Procesal Civil). Fundamento 5, STC N° 0052-2004-AA/TC;

Que, el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida entre otros por el principio de culpabilidad, y señala que "La responsabilidad administrativa es subjetiva", salvo los casos en que por Ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. La exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1272 con relación al principio de culpabilidad administrativa señala que "... se ha optado hoy por reconocer una entidad propia del principio de culpabilidad independiente del ámbito penal" sobre el particular Morón (2017) afirma que "sobre la culpa corresponde indicar que el actuar imprudente implica la inobservancia de un deber legal exigible al sujeto. Este debe adecuar su comportamiento a lo prescrito por la norma; al no observar los parámetros normativos establecidos y, por ende, realiza la conducta tipificada, corresponde imputársele la comisión por un actuar imprudente, negligente, imperito o descuidado. Como se observa, no existe una voluntad de transgresión de la norma, sino una desatención de esta que conlleva a la comisión de la infracción;

Que, la administración siguiendo las reglas de sana crítica y atendiendo los hechos y pruebas que se expresan y al no haber la responsable y deudora solidaria sustentado contundente y fehacientemente sus requerimientos con medios idóneos, corresponde desestimar las pretensiones, por ser insuficiente de evidencia y convicción para la Administración ameritándose sancionar la conducta constitutiva de infracción en el presente caso, la misma que se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones de Tránsito anexo al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Código-M.40). Agregándose por último que la Papeleta impuesta por el policía asignado al control de tránsito constituye un acto de imperio o de autoridad veraz mientras no se demuestre lo contrario;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el RECURSO de APELACIÓN contra la **Resolución Multa N° 6325-2023-MPS/GAT** de fecha 16 de septiembre del 2023 y demás actuados, interpuesto por la responsable y deudora solidaria de pago Miranda Matienzo Hely Isabel y **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de acuerdo a los fundamentos facticos y disposiciones legales vigentes mencionadas.



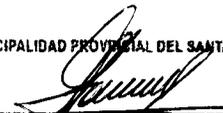
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0068

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la responsable y deudora solidaria de pago
Miranda Matienzo Hely Isabel.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de
Administración Tributaria, en coordinación con las demás áreas correspondientes, el cumplimiento
de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarrá Alor
ALCALDE

